

LEY N.º 591

División de la Capital en juzgados de paz y parroquias

Buenos Aires, junio 22 de 1869.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el proyecto de decreto subdividiendo el municipio de la ciudad en juzgados y parroquias, que

de acuerdo con S. S. Ilma. Rvma., ha formulado el Poder Ejecutivo y sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea (1).

ART. 2.º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las elecciones tendrán lugar con arreglo a la antigua división, hasta tanto que la Legislatura provea lo conveniente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, junio 28 de 1869.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponden, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

(1)

Buenos Aires, octubre 7 de 1868.

CONSIDERANDO: Que la división actual del Municipio de esta ciudad en juzgados de paz y parroquias, es defectuosa, ya por qué no hay en ella la conformidad de límites que es necesaria para el mejor conocimiento de la extensión de ambas jurisdicciones, por lo tocante al territorio en que se ejercen, ya también porque la extensión y configuración actual de las diversas subdivisiones no consultan debidamente la facilidad del servicio público, ni en lo concerniente a la administración de justicia, ni en la de los Sacramentos que suministra a los fieles la Iglesia Católica;

Que con motivo de la ley de 2 de noviembre del año próximo pasado de 1867, que ensanchó los límites del municipio de esta ciudad, sin determinar a qué juzgado de paz debía considerarse agregada la parte del territorio que se desmembraba del de San José de Flores, se hizo necesaria la resolución que el Gobierno adoptó con el carácter de provisoria en 7 de julio del corriente año, agregándola a los de Balvanera y Monserrat;

Que la resolución dictada, si bien era necesaria por el momento, hacía más urgente aún la necesidad de adoptar una nueva y completa división del Municipio en juzgados y parroquias, que tuviesen unos mismos límites, clara y precisamente designados, para que pudiesen ser conocidos con facilidad por los jueces y párrocos y por los mismos vecinos que tienen frecuentemente que ocurrir a una u otra jurisdicción;

Que la realización de esta última y necesaria innovación era practicable fácilmente, después de la publicación que acababa de hacer el Departamento Topográfico, de un nuevo y completo plano de esta ciudad y de todos sus municipios;

Que habiéndose hecho presente al Illmo. y Reverendísimo señor Arzo-

bispo de esta Arquidiócesis, todo lo expuesto por S. S. Ilma. y Reverendísima, se ha prestado acordar con el Gobierno una nueva y completa subdivisión del municipio de esta ciudad en juzgados de paz y parroquias con unos mismos límites, establecidos en vista del aumento de población siempre creciente de aquella; acordándose igualmente la erección de dos juzgados de paz y parroquias más, que a causa del mismo incremento de población, se han hecho indispensables para el mejor servicio del Culto, como para el de la administración de Justicia.

Por tanto: el Gobierno resuelve aprobar por su parte, el acuerdo celebrado con el Ilmo. y Reverendísimo señor Arzobispo, estableciendo una nueva subdivisión del territorio del municipio de esta ciudad en juzgados de paz y parroquias, y en consecuencia decreta:

ARTÍCULO 1.º El territorio del municipio de esta ciudad, queda dividido en trece juzgados de paz y parroquias.

ART. 2.º — Los nombres de los dos nuevos juzgados y parroquias, serán los siguientes:

Juzgado de paz y parroquia de Santa Lucía, el que comprenderá esta población y la de la Boca; y juzgado de paz y parroquia de San Cristóbal, el que se establecerá al sudoeste y quedará comprendido entre los juzgados y parroquias de Balvanera, Monserrat, Concepción, Barracas al Norte y partido de San José de Flores.

ART. 3.º — Los límites de los juzgados y parroquias serán los siguientes:

I.— Juzgado y parroquia de la Catedral al Norte, sus límites serán:

Al este, el Río de la Plata.

Al norte, el costado sud de la calle de Paraguay, desde el Río hasta la calle de la Esmeralda.

Al oeste, el costado este de la calle de Esmeralda, desde la de Paraguay hasta la de la Piedad.

Al sud, el costado norte de la calle Piedad, desde la de Esmeralda hasta el Río.

Límite este juzgado y parroquia, por el norte, con el juzgado y parroquia del Socorro, por el oeste, con los de San Nicolás y San Miguel, por el Sud, con el de la Catedral al sud, y por el este, con el Río de la Plata.

II.— El juzgado y parroquia de la Catedral al Sud tendrá por límites:

Al norte, el costado sud, de la calle Piedad, desde el Río de la Plata hasta la de Esmeralda.

Al oeste, el costado este de las calles Esmeralda y Piedras, desde la de Piedras hasta la de México.

Al sud, el costado norte de la calle de México, desde la de Piedras hasta el río.

Al este, el Río de la Plata.

Límite este juzgado y parroquia, por el norte, con el juzgado y parroquia de la Catedral al norte; por el oeste, con los de San Miguel y Monserrat; por el sud, con los de la Concepción y San Telmo; y por el este, con el Río de la Plata.

III. — El juzgado y parroquia de San Telmo, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle de México, desde el Río hasta la de Chacabuco.

Al oeste, el costado este de la de Chacabuco, desde la de México hasta la de Caseros; siguiendo por el costado norte de ésta hacia el este hasta la de Bolívar, cuyo costado este se seguirá hacia el sud hasta la calle General Brown.

Al sudeste y sud, el costado norte de dicha calle General Brown; el principio del camino de la Boca y el costado norte de los terrenos de Brittain, según se halla demarcado en el plano de la ciudad; hasta el río.

Linda este juzgado y parroquia, por el norte, con el juzgado y parroquia de la Catedral al Sud; y por el oeste y sud con los de la Concepción y Santa Lucía.

IV. — El juzgado y parroquia de Santa Lucía, tendrá por límites:

Al norte y noroeste, el costado norte de los terrenos de Brittain, desde el río hasta cruzar el camino de la Boca; el costado sud de la calle de General Brown, hasta su intersección con la de Bolívar, siguiéndose por el costado oeste de ésta, en dirección al norte hasta la de Caseros, cuyo costado sud se seguirá hasta el camino que conduce a Puente Alsina; y siguiendo por el costado sud de éste, hasta llegar al puente mencionado.

Al sud y al este, el riachuelo de Barracas desde Puente Alsina hasta su desagüe en el Río de la Plata; y desde allí por la costa de éste, hasta tocar en el extremo de la línea norte de los terrenos de Brittain.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el norte y noroeste, con los juzgados y parroquias de San Telmo, Concepción y San Cristóbal.

V. — El Juzgado y parroquia de San Cristóbal, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle México, desde la de Solís hasta el límite del Municipio.

Al este, el costado oeste de la calle Solís, desde la de México hasta la de Caseros, desde la que se seguirá por su costado sud en dirección al este, hasta el camino que va al Puente Alsina.

Al sud, el costado norte del camino dicho, desde la calle Caseros hasta el puente mencionado.

Al oeste, el costado este de la calle que debe trazarse en el límite del municipio, entre Puente Alsina y la calle Arana, hasta la de México.

Linda este juzgado y parroquia, por el norte, con los juzgados y parroquias de Monserrat y Balvanera; por el este, con el de la Concepción; por el sud, con el de Santa Lucía; y por el oeste con el partido de San José de las Flores.

VI. — El juzgado de paz y parroquia de la Concepción, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle de México, desde la de Chacabuco hasta la de Solís.

Al oeste, el costado este de la calle Solís, desde la de México hasta la de Caseros.

Al sud, el costado norte de la calle de Caseros, desde la de Solís hasta la de Chacabuco.

Al este, el costado oeste de dicha calle de Chacabuco desde la de Caseros hasta la de México.

Linda este juzgado y parroquia, por el norte con los juzgados y parroquias de Monserrat y Catedral al sud; por el este, con el de San Telmo; por el sud con el de Santa Lucía y parte de San Cristóbal, y al oeste con este mismo.

VII. — El juzgado y parroquia de Monserrat, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle Potosí, desde la de Piedras hasta la de Sarandí.

Al oeste, el costado este de la calle Sarandí, desde la de Potosí hasta la de México.

Al sud, el costado norte de dicha calle de México, desde la de Sarandí hasta la de Piedras.

Al este, el costado oeste de la calle de Piedras, desde la de México hasta la de Potosí.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el norte, con los juzgados y parroquias de San Miguel y Piedad; por el oeste, con el de Balvanera; por el sud, con el de San Cristóbal y Concepción, y por el este, con el de la Catedral al sud.

VIII. — El juzgado y parroquia de San Miguel tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle Cuyo, desde la de Esmeralda hasta la de Uruguay.

Al oeste, el costado de las calles de Uruguay y San José, desde la de Cuyo hasta la de Potosí.

Al sud, el costado norte de la calle Potosí, desde la de San José hasta la de Piedras.

Al este, el costado oeste de las calles Piedras y Esmeralda, desde la de Potosí hasta la de Cuyo.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el norte con el juzgado y parroquia de San Nicolás, por el oeste con el de la Piedad, por el sud, con el de Monserrat; por el este, con los de la Catedral al sud y al norte.

IX. — El juzgado de paz y parroquia de San Nicolás, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle de Paraguay, desde la de Esmeralda hasta la de Uruguay.

Al oeste, el costado este de la calle Uruguay, desde la de Paraguay hasta la de Cuyo.

Al sud, el costado norte de la calle de Cuyo, desde la de Uruguay hasta la de Esmeralda.

Al este, el costado oeste de la calle de Esmeralda, desde la de Cuyo hasta la de Paraguay.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el norte, con el juzgado y parroquia del Socorro; por el oeste, el de la Piedad; por el sud, el de San Miguel; y por el este, con el de la Catedral al norte.

X. — El juzgado y parroquia del Socorro, tendrá por límites:

Al noreste, el Río de la Plata, desde la calle de Paraguay, hasta enfren-
tar con el Lavadero del Pobre Diablo.

Al noroeste y oeste, el costado sudeste de la calle que pasa por entre las
propiedades de Wittfield y Cazón, desde el Río de la Plata hasta la que
pasa por enfrente de la casa de Goraya, siguiendo al sudeste, por el costado
norte de la calle que, desde el edificio de Goraya, llega hasta el mercado « 6
de Junio » ó « Hueco de Cabecitas »; desde donde por el costado norte de
la calle Juncal, se seguirá al este hasta la de Uruguay; siguiendo el costa-
do este de esta última hasta la de Paraguay.

Al sud, el costado norte de la calle Paraguay, desde la de Uruguay
hasta el Río de la Plata.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el noreste con el Río de
la Plata, por el noroeste y oeste, con el juzgado y parroquia del Pilar; y
por el sud con los de San Nicolás y Catedral al norte.

XI. — El juzgado de paz y parroquia del Pilar tendrá por límites:

Al noreste, desde el Río de La Plata, desde frente al mencionado lavade-
ro hasta la boca del Arroyo Maldonado.

Al noroeste, el límite entre el municipio de la ciudad y el partido
de Belgrano.

Al sudoeste, la continuación del límite del municipio con el partido de
Belgrano y con el de San José de Flores.

Al sud, el costado norte de la calle que pasa por el frente de las pro-
piedades de Bejarano, Leblanc, Bernet, doctor Fernández, Baigorria y fon-
dos de Correa Morales; desde el límite del municipio con San José de Flo-
res, hasta la propiedad mencionada de Correa Morales; desde la que, y por
cuyo costado este, seguirá hasta enfren-
tar la prolongación de la calle de Pa-
raguay, cuyo costado norte se seguirá después hasta la de Uruguay.

Al este, el costado oeste de la calle de Uruguay, desde la de Paraguay
hasta la de Juncal; desde donde se seguirá al oeste, hasta el Hucco de Cabe-
citas; siguiendo por el costado sudoeste de la calle que, desde el Hueco
dicho, va hasta el edificio de Goraya; y desde éste, hacia el nordeste, el
costado sudeste de la calle que pasa por entre las propiedades de Wittfield
y Cazón, hasta el Río de la Plata.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el nordeste, con el Río de
la Plata; por el noroeste, con el partido de Belgrano; por el sudoeste, con
el mismo Belgrano, y con el de San José de Flores; por el sud con los juz-
gados y parroquias de Balvanera y San Nicolás; y por el este con el del
Socorro.

XII. — El juzgado y parroquia de la Piedad, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle Paraguay, desde la de Uruguay
hasta la de Ayacucho.

Al oeste, el costado este de dicha calle de Ayacucho y de la de Saran-
dí, desde la de Paraguay hasta la de Potosí.

Al sud, el costado norte de la calle de Potosí, desde la de Sarandí hasta la de Uruguay, y al este, desde la de Potosí hasta la de Uruguay.

Al este, el costado oeste de las calles San José y Uruguay, desde Potosí hasta la de Paraguay.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el norte, con el juzgado y parroquia del Pilar, por el oeste, con el de Balvanera, por el sud, con el de Monserrat, y por el este, con los de San Miguel y San Nicolás.

XIII. El juzgado de paz y parroquia de Balvanera, tendrá por límites:

Al norte, el costado sud de la calle de Paraguay, y su prolongación, desde la de Ayacucho hasta la que pasa por el costado este de la propiedad de Correa Morales; siguiendo el costado este de esta calle hasta la que, pasando por entre los terrenos Romero y Baigorria, se dirige al oeste; la cual se seguirá por su costado sud, hasta tocar el límite del Municipio de esta ciudad.

Al oeste, el límite del municipio, desde la calle que pasa por frente de la propiedad de Bejarano, hasta la de México, divisoria en esta parte con el partido de San José de Flores.

Al sud, el costado norte de la calle de México, desde el límite del Municipio de esta ciudad hasta la calle Sarandí.

Al este, el costado oeste de las calles Sarandí y Ayacucho, desde la de México hasta la de Paraguay.

Linda este juzgado de paz y parroquia, por el norte, con el juzgado y parroquia del Pilar; por el oeste, con el partido de San José de Flores; por el sud, con el juzgado y parroquia de San Cristóbal; y por el este, con los de Monserrat y la Piedad.

Art. 4.º—Las parroquias de Santa Lucía y San Cristóbal no se considerarán erigidas, mientras no estén construídos los templos necesarios en ellas; continuando el territorio que se les asigna por el artículo 2.º citado, en lo Eclesiástico, bajo la dependencia de los curas, en que se halla actualmente, hasta la oportunidad indicada.

Art. 5.º—De acuerdo con lo prescripto en el artículo 59 de la Constitución de la Provincia, sométase el presente decreto a la aprobación de la Legislatura.

Art. 6.º—Remítase igualmente en copia autorizada, con la nota correspondiente, al Ilmo. y Rmo. señor Arzobispo, para que, por su parte, si lo a bien, le preste su aprobación.

Art. 7.º—Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en oportunidad, y dese al Registro Oficial.

ADOLFO ALSINA.

José Miguel Núñez.